



CONTRATO A TODO COSTO

CONSTRUCCION DE CERCA MAYA CICLON ATRÁS DE LA CASA DE DON RAUL ARITA BARRIO EL CENTRO CASCO URBANO DOLORES, COPAN.

Nosotros, **CARMEN IDALMI RAMOS PEREZ**, mayor de edad, viuda, nacionalidad **HONDUREÑA**, con domicilio en la comunidad de Vega Redonda Dolores Copan, con identidad No. **0407-1979-00066**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Dolores Copan, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación legal del Municipio y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **GREGORIO MONTUFAR** mayor de edad, Estado civil casado, maestro de obras y vecino del municipio de Santa Rosa de Copan barrio San Martin con identidad No. **1313-1950-00002** RTN 13131950000026 que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, en este acto hemos convenido celebrar el siguiente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL CONTRATANTE** ha planificado la ejecución del proyecto

CONSTRUCCION DE CERCA MAYA CICLON ATRÁS DE LA CASA DE DON RAUL ARITA BARRIO EL CENTRO CASCO URBANO DOLORES, COPAN.. el cual estaran siendo financiados con fondos de transferencia del gobierno central. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** encomienda a **EL CONTRATADO** La construcción de: **CONSTRUCCION DE CERCA MAYA CICLON ATRÁS DE LA CASA DE DON RAUL ARITA BARRIO EL CENTRO CASCO URBANO DOLORES, COPAN. COPAN. ACTIVIDADES. EXCAVACION 20 CM X 50 CM** Cm 22.30

MURO DE MANPOSTERIA 1.50 DE ALTO POR 50 CM DE ANCHO M 22.3

SOLERA INFERIOR ML 22.30

SOLERA NORMAL ML 22.30

HILERAS DE BLOQUE 8.00

MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA 1.00El alcance del contrato incluye mano de obra calificada, mano de obra no calificada **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente

escritos en él a) Documento base de cotización; b) Nota de adjudicación; c) Ofertas técnicas y económicas presentadas y evaluadas; e) Documentación legal de **EL CONTRATADO**; f) Orden de inicio; g) Pagare de anticipo. h) Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato; i) Planos del proyecto como terminado actualizados y entregados por **EL CONTRATADO**; j) Otros documentos presentados por **EL CONTRATADO** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente contrato. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO. a. PLAZO: EL CONTRATADO** estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. La vigencia del presente contrato es de veinte días (20) días calendario contados a partir de la orden de inicio, plazo que no deberá extenderse más del 29 de mayo del año 2021. b. ORDEN DE INICIO: **EL CONTRATADO** está obligado a iniciar las obras al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por **EL CONTRATANTE** a la firma del Contrato. A menos que se indique otra cosa en la orden de inicio, **EL CONTRATADO** se compromete y obliga a proceder a su realización con la debida prontitud, sin demora alguna y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE** y previo acuerdo de ambas partes las cuales, en su caso, constarán en la respectiva Adenda. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** En base a la oferta evaluada con **EL CONTRATADO**, el monto total de este contrato es de **SETENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 70,000.00)**,



que incluye mano de obra calificada y no calificada Y materiales en su totalidad para ejecutar la obra contratada.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El monto de este contrato será acreditado de la siguiente manera: 50 % como anticipo que equivale a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 35,000.00)**, UN 35% QUE EQUIVALE A VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 24,500.00), AL Finalizar la obra se le retendrá el 15% por calidad de obra que equivale a la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (10,500.00)** El pago se acompañará de un informe técnico y fotografías de la obra ejecutada por parte de los ingenieros del Consejo Higuito o la UTM de la Municipalidad, El pago final estará condicionado a la presentación de acta de recepción definitiva

CLAUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES. De cada pago que se haga a **EL CONTRATADO** en concepto de estimación de obra se le retendrá lo siguiente: a) Impuesto sobre la Renta (12.5%): Salvo que **EL CONTRATADO** este sujeto al régimen de Pagos a cuenta (Artículo 50, de la ley de Equilibrio Financiero y Protección Social)): En vista que **EL CONTRATADO** no está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta (Artículo 50, de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.

CLAUSULA OCTAVA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; c) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que **EL CONTRATANTE** haya ordenado, en tales casos la ampliación del plazo contractual será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: PAGOS Y RECONOCIMIENTOS DE MAYORES COSTOS. **EL CONTRATANTE** en cumplimiento al Artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE) no se aplicará cláusula de revisión de precios.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS. **EL CONTRATADO** estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por la Supervisión designada hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATADO**, este deberá pagar una multa de del 0.17% diario según las Disposiciones Generales Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente a la firma del contrato, por cada día de retraso en la entrega del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATADO** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Así mismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN. De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra no exime a **EL CONTRATADO** a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción, mediando negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva **EL CONTRATANTE** ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATADO**; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. El Pagaré de calidad de obra presentada por **EL CONTRATADO** responderá por sus obligaciones. Durante el desarrollo de las obras y



hasta que se cumpla el plazo del pagare que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATADO** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a) Cuando las fallas o desperfectos tenga por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados así como, destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones de la supervisión designada de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATADO** notificará a **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán por medio de **EL CONTRATANTE** y los Supervisores designados por **LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES COPAN** **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:**

CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Son causas de resolución del presente contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas; 2) La falta de constitución del Pagare de cumplimiento del contrato o de los demás pagares a cargo de **EL CONTRATADO** dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos al contratado, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuarenta y cinco (45) días; 8) Si la Supervisión designada de Obras le notifica a **EL CONTRATADO** corregir un defecto determinado y **EL CONTRATADO** no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por la Supervisión designada en la notificación; 9) La suspensión o cancelación de financiamiento o donación con fondos externos sin más responsabilidad que el pago correspondiente a las obras y servicios ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; en aplicación al artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

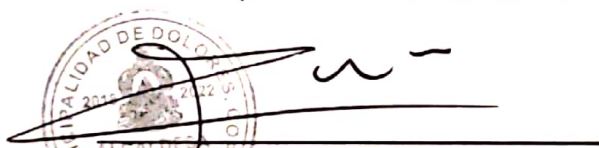


General de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal vigentes al año 2012. 10) El mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes tales como, huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATADO** podrá solicitar la terminación anticipada del mismo. **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATADO** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de **EL CONTRATADO**, **EL CONTRATANTE** procederá a su recepción provisional, previo informe de LA SUPERVISIÓN. Entendiéndose por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignara en Acta suscrita por **EL CONTRATANTE** LA SUPERVISIÓN designada y el representante designado por **EL CONTRATADO**. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATADO** para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta de **EL CONTRATADO**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **CLAUSULA DESIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo Dictamen de LA SUPERVISIÓN designada, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO**. Solamente se extenderá el Acta de Recepción Definitiva a **EL CONTRATADO**, cuando éste haya presentado una solicitud por escrito acompañada de la documentación obligatoria exigida por **EL CONTRATANTE**. El certificado de Recepción Definitiva será extendido por **EL CONTRATANTE** en un tiempo no mayor a treinta (30) días de emitida el Acta de Recepción Provisional, quedando hasta entonces **EL CONTRATADO** liberado de toda responsabilidad. **CLÁUSULA DESIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el proyecto, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor



jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso, se hará conocimiento a **EL CONTRATADO**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa y quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el Acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares originales firmándolo para constancia en la Cabecera Municipal de Dolores Copan a los 11 días del mes de mayo de 2021



CARMEN IDALMI RAMOS PEREZ

**ALCALDESA MUNICIPAL
EL CONTRATANTE**



GREGORIO MONTUFAR

EL CONTRATADO

COTIZACION A TODO COSTO



PROYECTO: CONSTRUCCION DE CERCA MAYA CICLON ATRÁS DE LA CASA DE DON RAUL ARITA

UBICACIÓN: BARRIO EL CENTRO CASCO URBANO DE DOLORES, COPAN .

FECHA : 5 DE ABRIL DEL 2021

NOMBRE DEL OFERENTE: GREGORIO MONTUFAR

No.	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	EXCAVASION 20 CM X 50 CM	Cm	22.30	L 600.00	L. 13,380.00
2	MURO DE MANPOSTERIA 1.50 DE ALTO POR 50 CM DE ANCHO	M	22.3	L 500.00	L. 11,150.00
3	SOLERA INFERIOR	ML	22.30	L 397.75	L. 8,869.83
4	SOLERA NORMAL	ML	22.30	L 314.00	L. 7,002.20
5	HILERAS DE BLOQUE		8.00	L 700.00	L. 5,600.00
6	MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA		1.00	L23,997.97	L. 23,997.97
					L. 70,000.00

MONTO TOTAL DEL PROYECTO

FIRMA OFERENTE:

IDENTIDAD

CELULAR:

Gregorio Montufar
 131319500002

COTIZACION A TODO COSTO

PROYECTO: CONSTRUCCION DE CERCA MAYA CICLON ATRÁS DE LA CASA DE DON RAUL ARITA
 UBICACIÓN: BARRIO EL CENTRO CASCO URBANO DE DOLORES, COPAN .
 FECHA : 5 DE ABRIL DEL 2021



NOMBRE DEL OFERENTE: RENE ORLANDO CARBAJAL

No.	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	EXCAVACION 20 CM X 50 CM	Cm	22.30	L 650.00	L. 14,495.00
2	MURO DE MANPOSTERIA 1.50 DE ALTO POR 50 CM DE ANCHO	M	22.3	L 530.00	L. 11,819.00
3	SOLERA INFERIOR	ML	22.30	L 400.00	L. 8,920.00
4	SOLERA NORMAL	ML	22.30	L 325.00	L. 7,247.50
5	HILERAS DE BLOQUE		8.00	L 750.00	L. 6,000.00
6	MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA		1.00	L25,000.00	L. 25,000.00
					L. 73,481.50

MONTO TOTAL DEL PROYECTO

FIRMA OFERENTE: Rene Orlando Carbajal

IDENTIDAD: 0408,7973,00720

CELULAR: 9881 88 32